

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 018-7075
De 18 de Junio de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ**”

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ISAE UNIVERSIDAD**, propone realizar un proyecto denominado **NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día veinticuatro (24) de abril de 2025, **ISAE UNIVERSIDAD**, persona jurídica, a registrada en (mercantil) Folio N°2439, cuyo representante legal es el señor **PLUTARCO HERNAN ARROCHA RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **Nº9-169-160**, con domicilio ciudad de David, urbanización San Antonio, segunda etapa, casa N° 3, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, localizable al teléfono 6674-2317 y correo electrónico plutarco70@yahoo.com; presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ**”. A desarrollarse en el sector de El Encanto, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, bajo responsabilidad de los consultores **Jorge Carrera y Digno Espinosa**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03** y **IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 018-7075
FECHA 18/06/2025
Página 1 de 8
JT/al/ys



marzo de 2024. Mediante informe técnico de Admisión, visible de la foja 17 a la 18 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ”** y mediante **PROVEÍDO - DRCC- ADM-017 2025** del día veinticinco (25) de abril de 2025 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente el proyecto consiste en la construcción de una edificación consistente en un edificio principal y uno secundario, ambos de una planta, con el propósito de ubicar en el mismo la nueva sede de la universidad ISAE, centro educativo este que actualmente opera en un edificio alquilado en el centro de la ciudad de Penonomé. Dicho edificio conlleva salones de clases, laboratorios, biblioteca, sal de profesores, cuarto de enfermería, sala de turismo, cafetería para colaboradores, cuarto de aseo, cocina para colaboradores, depósitos, salón de data, auditorios, pasillos, lobby y terraza. Como complemento del edificio se construirá una cancha de baloncesto, 57 estacionamientos y una planta de tratamiento de aguas residuales

El proyecto se desarrollará sobre la finca N° 22367 con código de ubicación 2501, con una superficie total de una hectárea (1 ha) la cual utilizaran en su totalidad. Ubicado en el sector del Encanto, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 572315E, 941278N; 2) 572415E, 941283N; 3) 572420E, 941183N; 4) 572320E, 941178N

Como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinticinco (25) de abril de 2025. Para lo cual, el día veintiocho (28) de abril de 2025, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generaron un polígono con una superficie (1ha+0,025.00m²), el mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (visible en la foja 21 a la 22 del expediente correspondiente).

Que el día veintinueve (29) de abril de 2025, se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II-071-2025**. (ver foja 23 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-502-2025**, de seis (06) de mayo de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día catorce (14) de mayo de 2025. (ver foja 27 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida el día cuatro (04) de junio de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-502-2025**, de seis (06) de mayo de 2025. (ver foja 31 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose

en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ”** cuyo promotor es **ISAE UNIVERSIDAD**. El proyecto se desarrollará sobre la finca N° 22367 con código de ubicación 2501, con una superficie total de una hectárea (1 ha) la cual utilizaran en su totalidad. Ubicado en el sector del Encanto, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ.”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Previo inicio de obras y durante la construcción del proyecto el promotor deberá mantener comunicación con las autoridades locales referente a lo que se esté realizando en la obra.



- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- h) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación y plena anuencia del MINSA e IDAAN, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- j) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación y plena anuencia del MOP, MIVIOT o Municipio de Penonomé, donde indiquen que el paso de las tuberías de la PTAR es servidumbre pública y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- k) "Los literales (i) y (j) son de estricto cumplimiento previo al inicio de las obras del proyecto, toda vez que las anuencias interinstitucionales solicitadas son fundamentales para la regularización y buen manejo de las aguas residuales producto del funcionamiento de la PTAR".
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- m) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- n) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable, aprobada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto
- o) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- q) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- s) Cumplir con la Resolución DM- 0431 del 2021 del 16 de agosto de 2021, la cual establece los requisitos para la autorización de obras que puedan afectar el cauce de ríos, quebradas o cualquier fuente hídrica natural.
- t) Presentar cronograma de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- u) Contar con los permisos de descarga de las aguas tratadas de la Planta Tratamiento de Aguas Residuales.
- v) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- w) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 47-2000. “Agua, Norma de Usos y Disposición Final de los Lodos”, los objetivos primordiales de este Reglamento Técnico, son los de proteger la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente, y aprovechar una valiosa fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria (como fuente de proteínas, elementos fertilizantes y como mejorados de la condición física de los suelos), en la República de Panamá.
- z) Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2019 y DGNTI-COPANIT 39-2000.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- bb) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 018-7075
FECHA 18/11/2025

Página 5 de 8

JT/al/ys



- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- ee) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ff) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- gg) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la vida útil del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- hh) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998; sus reglamentos y normas complementarias.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 018-2025
FECHA 18/06/2025
Página 6 de 8
JT/al/ys



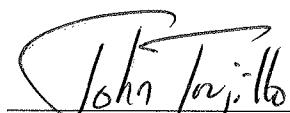
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **PLUTARCO HERNAN ARROCHA RAMOS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



John J. Trujillo
Director Regional.
MiAMBIENTE Coclé



MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLÉ



Angela López

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 24 de Junio de 2025
siendo las 12:42 de la tarde
notifico personalmente a Jorge
Yanira de la presente
documentación DRCC-IA-018-2025
Plutarco Hernan Yanira
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOMÉ”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

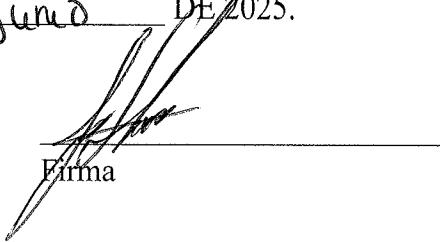
Tercer Plano: PROMOTOR: **ISAE UNIVERSIDAD.**

Cuarto Plano: AREA: **1HA**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-JA-018-2025
DE 18 DE Junio DE 2025.

Recibido por:

Jorge L. Carrera A.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

2-83-714
Nº de Cédula de I.P.

24/6/25
Fecha

Ingeniero
JOHN TRUJILLO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE
REGIONAL DE COCLE
E. S. D.

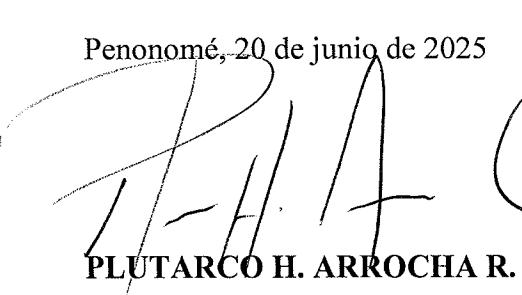


Ingeniero Trujillo:

Con la presente, quien suscribe, **PLUTARCO HERNAN ARROCHA RAMOS**, varón, mayor de edad, abogado, con cedula de identidad personal N° 9-169-160, residente en la Urbanización San Antonio, segunda etapa, casa N° 31, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, teléfono celular N° 6674-2317, en mi condición de representante legal de la sociedad ISAEUNIVERSIDAD, promotora del proyecto denominado **“NUEVA SEDE ISAE UNIVERSIDAD PENONOME”**, hago constar que me doy por notificado, por escrito, de la Resolución N° DRCC-018-2025, de 18 de junio de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto antes citado.

Para los efectos de retirar la nota en cuestión, autorizo al ingeniero JORGE L. CARRERA, con cédula N° 2-83-714.que aprueba el

Penonomé, 20 de junio de 2025


PLUTARCO H. ARROCHA R.



Representante Legal



Yo, Karinthya Chantelle Morales T.

Notaria Pública del Circuito de Chiriquí,
con cédula de identidad N° 4-774-1516

CERTIFICO

Que ante mí compareció (eron) personalmente Plutarco
Hernan Arrocha Ramos, exal

9-169-160

Firmó (aron) el presente documento, del cual doy fe,

David 23 de Junio del 2025


testigo
testigo

Karintha Ch. Morales T.
Notaria Segunda

NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

